



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

III LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

3 de junio de 1988

Núm. 186 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 71)

PROYECTO DE LEY

De reforma de los artículos 855, 876, 882 bis, 884, 885, 893 bis, A) y 898 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PROPUESTAS DE VETO

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **propuestas de veto** presentadas al proyecto de Ley de reforma de los artículos 855, 876, 882 bis, 884, 885, 893 bis, A) y 898 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palacio del Senado, 31 de mayo de 1988.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras**.

PROPUESTA DE VETO NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta enmienda de veto al proyecto de Ley de reforma de los artículos 855, 882 bis, 884, 885 bis, a) y 898 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley atenta a los principios de publicidad y oralidad; aumenta los supuestos de inadmisión de la casación penal con unos motivos que propician la discrecionalidad, pudiéndose obtener los objetivos que se propone con otros medios más respetuosos con los principios del ámbito penal.

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

PROPUESTA DE VETO NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto** a la totalidad.

JUSTIFICACION

La reducción de los retrasos en dictar sentencia la Sala 2.ª del Tribunal Supremo deberían superarse con un aumento sustancial del número de Magistrados, con una mejora de los medios materiales y auxiliares de dicha Sala y con mayor percepción técnica en las sentencias que dictan algunas Audiencias Provinciales. Pero reducir peligrosamente las posibilidades de tramitación del Recurso de Casación, estableciendo un trámite de admisión previa y un conjunto de medidas que implican una reducción de las garantías de los justiciables no parece que sea la solución más eficaz y adecuada a nuestro estado social de derecho.

El proyecto de Ley en cuanto entendemos que afecta a derechos y libertades de la Constitución protegidos por los artículos 14, 17 y 24, debería ser objeto de regulación no por una Ley ordinaria, sino por una de categoría «Orgánica», conforme a las previsiones del artículo 81 de nuestra Constitución.

De otra parte, resulta sumamente preocupante el conjunto de recorte de garantías que se producirían de prosperar la aprobación del proyecto de Ley, y ello por los siguientes motivos:

1. El establecimiento de una simplificación de los contenidos del recurso en el momento de su interposición afecta a las garantías del justiciable en cuanto podría resolverse su inadmisibilidad sin considerar alegacio-

nes y motivaciones del recurrente (artículo 855).

2. La excepcionalidad en la celebración de la vista pública sujeta en parte a una mera discrecionalidad de la Sala, afecta negativamente a lo establecido en el artículo 120, apartado 2.º de la Constitución (artículo 882 bis).

3. La novedad de posibilitar la inadmisión del Recurso que se postula en los artículos 884, apartado 6, y 885 puede originar una grave indefensión, destacando como muy especialmente regresivo el criterio inmovilista que implica el que se funde la inadmisión en anteriores desestimaciones de fondo dictadas por la Sala, con lo que se está aceptando un enquistamiento jurisprudencial, rutinario y cuasi administrativo.

4. El hacer depender la celebración de la vista de la duración de la posible pena aplicable quiebra el principio de presunción de inocencia en cuanto para muchos justiciables que interpongan el Recurso de Casación ante la Sala 2.ª del Tribunal Supremo, prima sobre cualquier consideración de la cuantía de la pena la defensa de su posible inocencia (artículo 893 bis, A).

5. La reducción del número de Magistrados de la Sala de cinco a tres, en determinados supuestos, elimina, indudablemente, garantías para el justiciable, pues una de las características del Tribunal Supremo en materia penal lo constituían la amplia composición de la Sala que resaltaba como importante diferencia con relación a las de las Audiencias Provinciales (artículo 898).

En resumen, se trata de un proyecto poco oportuno, pues cuando se está cuestionando con carácter general el funcionamiento de la Justicia y se critica el retraso en los fallos, no se soluciona el problema acudiendo a un conjunto de medidas que recortan las garantías constitucionales y que son más propias de un estado autoritario que de un estado de derecho.

Los principios y el espíritu que informa el proyecto suponen una disminución de derechos y garantías protegidos constitucionalmente, implican discriminaciones sociales en detrimento de los recurrentes con menos recursos económicos y sorprenden como impro-

pías del Gobierno de un partido que ha venido postulando la igualdad social y la defensa de las libertades.

Palacio del Senado 30 de mayo de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961